Reglamento para el Funcionamiento del Comité Corporativo de Reglamentos [1]

Artículo 1: Alcance [2]

Las presentes disposiciones son aplicables al Comité Corporativo de Reglamentos del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores, integrado por la Bolsa Nacional de Valores, S.A. (la Bolsa), quien funge además como sociedad controladora, y su empresa relacionada InterClear Central de Valores, S.A. (InterClear), así como por cualquier entidad que llegue a conformar el grupo financiero y que, por la naturaleza de su actividad, tenga la potestad de emitir normativa reglamentaria.

El Comité deberá asegurarse de que todos los temas de interés de las entidades relacionadas con el grupo financiero sean conocidos con regularidad, procurando siempre la coherencia y equilibrio adecuado de los intereses divergentes de las entidades que lo componen y los de la sociedad controladora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo CONASSIF #4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

Artículo 2: Objetivo [3]

Este Reglamento tiene como objetivo regular la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del Comité Corporativo de Reglamentos.

---

[1] *Aprobado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 5, del 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 6, celebrada el 8 de diciembre del 2004. Comunicado mediante Circular # BNV/001/2005 del 17 de enero del 2005. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.*
Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 14/2024, artículo 3,3, celebrada el 04 de diciembre del 2024.

[2] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[3] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

Por su parte, este Comité debe apoyar a la Junta Directiva Corporativa en la elaboración, revisión y reforma de la normativa interna y de negocio que deben emitir, por disposición de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, a la Bolsa y a InterClear.

Artículo 3: Creación y Funciones del Comité[4]

El Comité Corporativo de Reglamentos es un órgano creado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. en su carácter de sociedad controladora del grupo financiero, S. A.), con fundamento en la *Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732*, el Acuerdo SUGEVAL 13-10 Reglamento de Bolsas de Valores, los Estatutos Sociales y en el *Código de Gobierno Corporativo.*

El Comité se encargará de revisar, analizar y recomendar la aprobación o desaprobación de las propuestas de nueva normativa y reglamentos, y de modificaciones a los existentes, que le presenten los departamentos técnicos de la Bolsa e InterClear, o los asesores externos que eventualmente se contraten para esos efectos.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité [5]

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *Código de Gobierno Corporativo*; en el caso de los Directores de Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, éstos no deben ser alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Los miembros del Comité deben ser personas con un balance de conocimientos, experiencia y calificaciones acordes con las actividades y operaciones de una bolsa de valores, de una central de anotación en cuenta y del mercado de capitales en general, por lo que se requiere que cumplan con los requisitos establecidos en la *Política de Idoneidad*.

Adicionalmente, deben poseer las habilidades, conocimientos y experiencia demostrable en el manejo y comprensión de la información financiera, temas de contabilidad y auditoría,

---

[4] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[5] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

experiencia en el sistema financiero o mercado de valores, perfiles estos que deben quedar debidamente documentados.

Al menos dos de los miembros del Comité deberán contar con el grado académico mínimo de Licenciatura en Derecho, en Administración de Negocios o en Contaduría Pública, así como una experiencia profesional mínima de cinco años en labores afines.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la *Ley N°7786.*
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo financiero o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva Corporativa y de cada una de las entidades que conforman el grupo financiero, tendrán la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Artículo 5: Integración del Comité [6][7]

El Comité Corporativo de Reglamentos es un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de tres miembros: dos Directores de la Junta Directiva Corporativa, y un abogado independiente a la Administración nombrado por la Junta Directiva Corporativa.

Presidirá el Comité un Director de la Junta Directiva Corporativa y en su ausencia solamente puede ser sustituido por otro Director de esa Junta Directiva. En caso contrario, el Comité no podrá sesionar. Los miembros del Comité deberán nombrar a uno de los Directores de Junta Directiva Corporativa como Secretario.

La Junta Directiva Corporativa deberá designar como miembros de este Comité a otros Directores de Junta Directiva de las entidades que conforman el grupo financiero. Asimismo, si lo estima conveniente, tendrá la facultad de nombrar miembros externos que,

---

[6] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[7] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.*

en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano. Los Directores de Junta Directiva y los eventuales miembros externos que puedan nombrarse, deberán cumplir en todo momento con el perfil correspondiente y no presentar las incompatibilidades que se señalan en el *Código de Gobierno Corporativo* y este reglamento.

Los miembros externos fungirán con carácter de criterio experto, serán nombrados por la Junta Directiva Corporativa por el plazo de nombramiento que corresponda al Comité y participarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité.

Según lo dispone el *Acuerdo CONASSIF #4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, el Presidente de un Comité no debe ser Presidente de otro Comité.

El Director General de la Bolsa, el Gerente de InterClear, el Director Legal Corporativo, así como cualquier otra persona cuya participación estime necesaria el Comité, podrá asistir a las sesiones, pero no se considerará miembro de éste, ni formará parte del quórum de asistencia ni en las votaciones.

En todos los casos la estructura del Comité debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente y la aplicación de procesos decisorios justos, en defensa de los mejores intereses de la compañía.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción [8][9]

Los plazos de nombramiento de los miembros del Comité serán gestionados según lo establecido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía.*

La Junta Directiva Corporativa podrá remover de su cargo a aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en el *Código de Gobierno Corporativo* o en este reglamento, o que incurra en alguna de las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 7: Sesiones del Comité [10]

---

[8] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[9] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3, celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.*

[10] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

El Comité Corporativo se reunirá ordinariamente cada vez que sea convocado por el Director General de la Bolsa o por el Gerente de InterClear, para analizar una propuesta de nueva normativa, o bien, de reforma a la ya existente. De igual manera, podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así sea convocado. Habrá quórum con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales, en este último caso, deberán utilizarse plataformas tecnológicas que permitan salvaguardar los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad.

Artículo 8: Acuerdos [11]

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, quien presida la sesión del Comité tendrá voto decisivo.

Los acuerdos del Comité deben ser fundamentados y documentados, haciéndose constar en actas electrónicas, que serán firmadas digitalmente por el Presidente y Secretario.

Artículo 9: Remuneraciones[12]

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía.* Esta excluye a los funcionarios internos del Grupo Financiero, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil del puesto.

Artículo 10: Remisión de propuestas de reglamentación[13]

El Director General de la Bolsa o el Gerente de InterClear, según corresponda el caso, será el encargado de remitir al Comité toda propuesta de normativa o reglamento que se desee implementar en la Bolsa o en InterClear, con una exposición de motivos sobre la trascendencia de la normativa o reglamento que se propone y el correspondiente estudio técnico que respalde la propuesta, elaborados por los respectivos departamentos técnicos.

---

[11] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[12] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[13] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

Artículo 11: Conocimiento de la propuesta

El Comité Corporativo de Reglamentos analizará cada propuesta y realizará los cambios que estime oportunos y necesarios, en un plazo prudencial. En este proceso se contará con la colaboración y consulta del área técnica remitente, y en general, del personal de la Bolsa e InterClear.

Artículo 12: Presentación de propuesta ante Junta Directiva [14]

El Presidente del Comité Corporativo deberá asegurarse de presentar ante la Junta Directiva Corporativa, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité, los documentos, informes o similares que hayan sido conocidos por el Comité y cuyo acuerdo sea que se remitan para conocimiento o aprobación de la Junta Directiva. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquiera de los miembros del Comité, del Director General de la Bolsa, del Gerente de InterClear.

Artículo 13: Consulta a los participantes del mercado[15]

Una vez conocida la propuesta de normativa o reglamento por parte del Comité Corporativo y de la Junta Directiva Corporativa, ésta última instruirá al Director General de la Bolsa o al Gerente de InterClear para que la remita en consulta a los participantes del mercado por el plazo que ese órgano determine.

Artículo 14: Análisis de observaciones a la propuesta

El Comité Corporativo de Reglamentos recibirá las observaciones que SUGEVAL y los participantes del mercado hayan formulado sobre la propuesta de normativa o reglamento, las analizará y recomendará su inclusión o no en la versión final de la normativa o reglamento de que se trate. En caso de que se recomiende la inclusión de alguna o todas las observaciones, las mismas deberán incorporarse en una nueva versión que será presentada nuevamente a la Junta Directiva Corporativa.

Artículo 15: Aprobación de la propuesta [16]

---

[14] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[15] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[16] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

El Director General de la Bolsa o el Gerente de InterClear, según corresponda, elevará al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Corporativa la propuesta de reglamento o normativa, junto con las observaciones de SUGEVAL y los participantes del mercado, si las hubiere, y la recomendación del Comité Corporativo de Reglamentos en cuanto a la procedencia de las observaciones. La aprobación final de la propuesta y las observaciones que se hayan presentado sobre la misma corresponderá a la Junta Directiva Corporativa.

Artículo 16: Remisión de la propuesta a SUGEVAL [17]

Una vez aprobada la propuesta de normativa o reglamento por la Junta Directiva Corporativa, deberá remitirse a SUGEVAL para su aprobación. Luego de aprobada por SUGEVAL, la Dirección General de la Bolsa o la Gerencia de InterClear, según corresponda, hará del conocimiento de los participantes del mercado la entrada en vigencia de la normativa o reglamento de que se trate.

Artículo 17: Informes periódicos a la Junta Directiva [18]

El Director General de la Bolsa o el Gerente de InterClear, según corresponda deberá rendir informes trimestrales, en forma verbal o escrita, a la Junta Directiva Corporativa sobre las labores realizadas por el Comité durante el trimestre respectivo.

Artículo 18: Excepciones en caso de urgencia [19]

En casos de urgencia debidamente motivados y valorados por el Comité Corporativo de Reglamentos, podrá prescindirse de una o de todas las formalidades del procedimiento de aprobación de la propuesta de normativa o reglamento por parte de la Junta Directiva Corporativa, así como del procedimiento de consulta de la propuesta a los participantes del mercado. En tales casos, el Director General de la Bolsa o el Gerente de InterClear, según corresponda, convocará al Comité para que analice la propuesta de normativa o reglamento respectiva y tome la decisión final sobre su aprobación; en el entendido que toda propuesta de normativa o reglamento que sea aprobada por el Comité en virtud de un trámite de urgencia deberá ser remitida a la Junta Directiva para su ratificación y remitida a SUGEVAL para la aprobación por parte de dicha entidad,

---

[17] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[18] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[19] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

Artículo 19: Evaluación de desempeño de miembros del Comité [20]

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre Idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Supervisadas,* y en el *Marco de Evaluación del Desempeño de Órganos de Gobierno Corporativo del Grupo Financiero Bolsa Nacional de Valores.*

Artículo 20: Remuneraciones[21]

La remuneración que reciben los miembros del Comité Corporativo de Reglamentos se realiza según lo definido en la *Política de Nominación y Funcionamiento de Junta Directiva y Fiscalía.* Esta excluye a cualquier funcionario interno del Grupo Financiero, ya que las funciones que realicen dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

Artículo 21: Derogatorias[22]

Por adoptarse conforme a este reglamento una estructura de gobierno corporativo aplicable al Grupo Financiero, se derogan las siguientes normas:

a. Reglamento para el funcionamiento del Comité de Reglamentos de Bolsa Nacional de Valores, Aprobado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 5, del 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 6, celebrada el 8 de diciembre del 2004. Comunicado mediante Circular # BNV/001/2005 del 17 de enero del 2005. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017. Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. en sesión número 12/2022, artículo 6, inciso 6.2, del 23 de agosto del 2022 y en sesión número 03/2023, artículo 5, inciso 5.3,

---

[20] *Modificado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGEVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.*

[21] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 14/2024, artículo 3,3, celebrada el 04 de diciembre del 2024.*

[22] *Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 14/2024, artículo 3,3, celebrada el 04 de diciembre del 2024.*

celebrada el 22 de febrero del 2023. Aprobado por SUGEVAL mediante oficio 2387 del 28 de diciembre del 2022 y oficio 559 del 20 de marzo del 2023.

b. Reglamento para el funcionamiento del Comité de Reglamentos de InterClear, Central de Valores, S.A. aprobado por la Junta Directiva de InterClear Central de Valores S.A. mediante acuerdo JD- 07-2022 de la sesión 10-2022 del 22 de setiembre de 2022 modificado mediante acuerdo JD-03-2023 en sesión número 01-2023 del 26 de enero 2023

Artículo 22 Vigencia

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.